

Año de 1838

El Promotor Fiscal del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup>  
de Ferreñal al que pertenecen las villas de Villal  
y demás susbdos caentor de la Encomienda de este  
nombre en la orden de V.<sup>m</sup> Juan Sobrino provid.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> sean responsables los bienes a no defunto como  
Alfonso y Gr.<sup>a</sup> Tarazona p.<sup>a</sup> cubra las costas de cau-  
sas ordinarias pagadas a los elaborantes del tri-  
bunal y p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> sus costas sean archivadas.

*[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

~~...~~  
D. J. M. G.

M. G. G.

En cumplimiento de mi obligacion  
y segun lo previsto en las actas  
de los y 16 de Mayo de 1806. del Reglamo de Provi-  
sional, Visgo a las. La adjuntas no  
Exposicion, a fin de que si lo tiene  
D. S. a bien, se viva por esta  
en conocimiento de la Sala para  
adoptar las medidas convenientes  
sobre el particular, haciendo a los  
y sucesos p. ello a ese tribunal  
nada superior y no a este, es por  
que siempre se ha en mejor to-  
mandolo por la Sala, que no  
de otro modo, por las razones  
en particular de que me he  
siempre en los Pueblos Co-  
tos.  
En fin, D. S. si lo tiene  
justo, para el curso correspondiente  
de la Exposicion, o en otros  
caso Determinada la p. sea  
de la Superior agrada  
Dios que a los...



Señalada de Agosto 1838  
Antonio Ferrer



Excmo. Sr. D. Antonio Ferrer

D. Antonio Ferrer Abogado del M. G. Colegio de Ma-  
rid. y Promotor Fiscal del Juzgado de 1.ª Instancia  
de esta Ciudad se acuerda, con la calidad de tal, no  
puede menor de una parte a b. l. y hueras presente:  
Que en el día 3 de los Corrientes falleció en esta  
Capital el Excmo. Sr. Don Ignacio Casanova, q.  
hacia interino del Juzgado de Alagoa, y anterior  
y P. b. l. de su Encomienda de la Villa de Bittes  
Comarcal Excmo. había seguido diferentes causas  
Penales en la misma Villa y otras Excmas  
q. había en la Comarca, y por consiguiente  
ahora y muchos años pasados desde el 1830  
tenia tambien en su poder los Expedientes  
de estas pertenecientes a las mismas causas  
q. ahora comprenden a este Juzgado de 1.ª Ins-  
tancia por ser aquellas Villas de este Partido.  
En dos Exped. de estas, como q. no habia  
en tales Villas Depositario de ellas, las cobra  
la Excmo. Excmo., y segun noticias habia solo  
la mayor parte, pero sin dar las q. correspon-  
dian a los demas Curiales y Elaborantes, igno-  
rarse si ha satisfecho al menos las de su

M. J. Ferrer a S. M. en la Sala del Excmo.



Superioridad: Que ello procediera el Jefe por Disposi-  
cion del C. de Retablir y combargasen a Dis-  
posicion de este Tribunal los bienes muebles  
y sitios q correspondan al Dho Sacacona  
y tenga aqui y en bital en poder de tenen-  
tas Personas por las Circunstancias de  
los tiempos, indagandose los q son, y no  
pertenescan a sus hijas de su anterior  
Matrimonio, los cuales como bienes pro-  
pios de la Madre de estas, son de las mismas  
condiciones q sea con esto: Con los  
Dhos bienes muebles y sitios q tenga tanto  
aqui como en bital el titulo Sacacona o  
regulada respondan y paguen las costas que  
insularo haya calculo y pertenescan a  
los demas Elaborantes, los q deben ser  
preferidos en su pago, y a pueras un depo-  
sito aquellas costas, y ya tambien por  
ser mas alimentos de aquellos Curiales  
q trabajaron en Dhas causas, y por consi-  
guiente preferibles a otras deudas q tenga  
la testamentaria

Al mismo tiempo seria muy con-  
veniente q el negocio objeto, el q con arreglo  
a lo prevenido en la Circular del R. A. de  
esta Subincia de 18 de Julio de 1806,  
del 9 de Abril de 1818, se inventariasen  
y archivaren las Notas de Dho Censo  
diferente, bien fuese en el Ayuntamiento  
de esta Capital donde fallecio y residia  
ultimamente, o bien en el de bital  
Pueblo de San Juanillo, y nombrando

Comisario de ellas como se manda en Dha Circu-  
lar, previniendole q en el caso de no haber  
suficientes bienes de Sacacona q cubran los  
Costos de costas q hubiere cobrado) q los Dhos  
de las costas pda de las Escas los ponga  
a disposicion de este Tribunal q se pongan  
en el caso de aquellas costas q probar y se de-  
van a los Elaborantes.

En fin el C. de Regulado en todo lo que  
sea de suspension agrada, advertiendo por mi  
parte q la brevedad seria muy conveniente para  
los testamentarios a Sacacona en hacienda  
la adjudicacion a bienes, cubrian los deudas  
q haya, y esta de las costas, preferible a  
las otras, quedara sin pagar, si no se da la  
orden prontamente q se paguen los deudas  
al menos los bienes y no paguen las deudas  
hasta q se liquide esto con mi interven-  
cion como Promotor fiscal del negocio.

Lo quanto tengo, como tal, q exponer  
a la Consideracion de C. de p se remita a con-  
sue lo q tenga por mas justo y conveniente  
Aquel 24 Agosto de 1818

El Promotor Fiscal  
Dn. Ant. Torres

Excmo Sr. Dn. D. D. de D. D. a la Sala de lo Civil de la Audiencia de San Juan de los Rios



Atto Laray y de la treinta de 1838. Atto. Vna

S. agente  
 Corona  
 Dama  
 Honra  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia

Caro á la vista del Fiscal or S. S.

El Fiscal envia á la Exporcion del Promotor  
 fiscal del juzgado de Teruel dice: Fue lo cursa  
 las del primer interdicto sobre embargo que haya  
 cobrados el Sr. D. Abdon y Guaino con razon  
 diferente, se han reclamado su pago ante el juez  
 que sustiense en la tutorenoria el cual & ofi  
 cio á a instancia del mismo Promotor se  
 hea acordado las providencias correspondientes.  
 El Subent y conserbacion de los autos y docu  
 mentos que deo. S. S. haya dejado: V. S. S. S. S.  
 cargo se cobrara como se sigue lo que estiene  
 mal con bono en el Laray y de la treinta y uno  
 de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho.

Laray y de la treinta y uno de 1838. Atto. Vna

Auda el Promotor Fiscal del juzgado de Teruel á vos. D. S. S. S.  
 interdicto de embargo en sus libertades p. lo q. conneq. n.

Atto  
 S.  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia  
 Justicia

En 3 or diez se dio auto en este auto al Promotor